

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala.

MARIANO GONZÁLEZ ZARUR, GOBERNADOR DEL ESTADO DE TLAXCALA EN USO DE LA FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; 3, 15, 28 FRACCIÓN IV Y 65 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA;

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo de Tlaxcala 2011-2016, establece que la modernización del marco jurídico es una línea de acción para construir una administración pública moderna que impulse el desarrollo y garantice la estabilidad institucional.

Que la modernización de la administración pública implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar aquellas que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear las que resultan insuficientes para atender las demandas sociales.

Que la dinámica de la administración pública estatal hace necesario modernizar las estructuras de organización de las dependencias y organismo auxiliares, a fin de dotarlas de mayor capacidad de respuesta en el desarrollo de los planes y programas de gobierno.

Que derivado de lo anterior, es necesario que el Instituto Estatal de Protección Civil cuente con un Reglamento Interior que sea congruente con la estructura organizacional que le ha sido autorizada y en donde se precisan las atribuciones y líneas de autoridad de sus unidades administrativas básicas.

En razón de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Este Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Instituto Estatal de Protección Civil, mediante el cual se distribuyen facultades y obligaciones que corresponden a sus unidades administrativas.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I.- Director: El Director del Instituto Estatal de Protección Civil;

II.- Instituto: El Instituto Estatal de Protección Civil;

III.- Ley: Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala;

IV.- Programa Estatal de Protección Civil: Al instrumento de planeación para definir el curso de las acciones destinadas a la atención de situaciones generadas por el impacto de fenómenos destructivos en la población, sus bienes y el entorno;

V.- Protección Civil: Al conjunto de acciones, principios, normas, políticas y procedimientos preventivos o de auxilio, recuperación y apoyo, tendientes a proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas, la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente, realizados ante los riesgos, emergencias o desastres que sean producidos por causas de origen natural o humano. Estas acciones deben ser llevadas a cabo por las autoridades, organismos, dependencias e instituciones de carácter público, social o privado y grupos voluntarios;

VI.- Reglamento Interior: El presente Reglamento Interior del Instituto Estatal de Protección Civil;

VII.- Riesgo: Al grado de probabilidad de pérdida de vidas, personas heridas, propiedad dañada y actividad económica detenida, durante un periodo de referencia en una región dada, para un peligro en particular. Riesgo es el producto de la amenaza de vulnerabilidad;

VIII.- Auxilio: Conjunto de actividades destinadas principalmente a rescatar y salvaguardar a la población que se encuentre en peligro y mantener en funcionamiento los servicios vitales de la población, la seguridad de los bienes y el equilibrio de la naturaleza; reaccionando ante el embate de una calamidad, ejecutando las funciones de alertamiento, evaluación de daños, además de establecer un plan de emergencia que coordine la seguridad, protección, salvamento y asistencia a la población;

IX.- Unidades Administrativas: Las jefaturas de departamento y demás órganos que conformen la estructura orgánica del Instituto;

X.- Coordinador Regional: Personas encargadas como enlace entre el municipio de la zona que se determina con el Instituto, quien se encargara de solicitar la información que se requiera para el atlas de riesgo y apoyar a los municipios en la materia;

XI.- Municipio: Es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado de Tlaxcala. Se integra por la población asentada en su territorio y un gobierno que tendrá por objeto procurar el progreso y bienestar de sus comunidades. Está investido de personalidad jurídica y administrará su patrimonio conforme a la Ley;

XII.- Sistema Nacional: Al Sistema Nacional de Protección Civil;

XIII.- Sistema Estatal: Al Sistema Estatal de Protección Civil;

XIV.- Sistema Municipal: Al Sistema Municipal de Protección Civil;

XV.- Emergencia: A la situación derivada de fenómenos naturales, actividades humanas o desarrollo tecnológico que pueden afectar la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente, y cuya atención es inmediata; y

XVI.- Prevención: Conjunto de mecanismos, medidas y acciones anticipadas cuya finalidad estriba en impedir o disminuir los efectos que se producen con motivo de la ocurrencia o de la presencia de un siniestro;

Artículo 3.- El Director y las unidades administrativas que integren al Instituto, conducirán sus actividades en forma coordinada y programada, con base en lo señalado en el Plan Estatal de Desarrollo; programas institucionales y demás disposiciones aplicables.

Artículo 4.- El Instituto implementará planes y programas en materia de protección civil con base en el marco jurídico con el objeto de salvaguardar a la población tlaxcalteca, así como sus bienes.

Artículo 5.- Los servidores públicos del Instituto realizarán sus actividades, conforme a lo dispuesto por el orden jurídico del estado y con arreglo a las políticas y lineamientos que emita el titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 6.- Las disposiciones del presente Reglamento Interior, son de observancia obligatoria para los servidores públicos del Instituto, por lo que, su incumplimiento o inobservancia será motivo de responsabilidad.

Artículo 7.- El Director, queda facultado en el ámbito de su competencia, para interpretar y aplicar las disposiciones de este Reglamento Interior, así como para resolver los casos no previstos en el mismo.

CAPITULO II DEL INSTITUTO

Artículo 8.- El Instituto, es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, que tendrá como función proponer, dirigir, presupuestar, ejecutar y vigilar el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Órdenes, Decretos y Acuerdos del Gobierno del Estado en materia de protección civil, constituyéndose en el órgano superior con carácter técnico, normativo y consultivo en el Estado.

Artículo 9.- El Instituto cumplirá su objeto en forma programada y con base a la Ley y Reglamento de Protección Civil vigente en el Estado, así como, en las políticas, que establezca el Gobernador del Estado para el logro de la misma.

Artículo 10.- El Instituto de conformidad con lo que establece la Ley, tiene a su cargo las atribuciones siguientes:

I.- Determinar, coordinar y vigilar el cumplimiento por parte de instituciones públicas y privadas, de personas físicas y morales, de acciones en materia de protección civil en el Estado;

II.- Garantizar y mantener el control operativo de las acciones que se realicen en coordinación con las dependencias federales y estatales, así como de los sectores público, social y privado, grupos voluntarios y población en general en materia de protección civil;

III.- Cumplir con las resoluciones que dicte el Consejo de Protección Civil del Estado o el Centro Estatal de Operaciones;

IV.- Establecer la demarcación del territorio en zonas de protección civil;

V.- Administrar los recursos económicos, materiales, humanos y tecnológicos que destine el gobierno del estado, así como aquellos que obtenga el Instituto para el cumplimiento del objeto de la Ley;

VI.- Atender en forma inmediata las determinaciones que emita el Gobernador del Estado con el objeto de promover la difusión, generación de una cultura de protección civil y la atención oportuna de cualquier siniestro, desastre o situación de riesgo;

VII.- Desarrollar y actualizar el atlas de riesgos, mediante la participación conjunta de los municipios y las dependencias de la administración pública estatal; y

VIII.- Los acuerdos que dicte el Gobernador del Estado, el Consejo de Protección Civil del Estado, programas y convenios que se celebren en materia y que señalen las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO

Artículo 11.- El Director tendrá a su cargo la administración y representación legal para llevar a cabo los trámites de los asuntos encomendados al Instituto, quien se auxiliará para el desarrollo de sus funciones de las unidades administrativas que le sean autorizadas en su estructura orgánica, cuyas funciones y líneas de autoridad se establezcan en el manual general de organización. Asimismo, se auxiliará de los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, en términos de la normatividad aplicable y del presupuesto de egresos autorizado.

Artículo 12.- El Director del Instituto, tendrá las facultades no delegables siguientes:

I.- Administrar y representar legalmente al Instituto;

II.- Controlar, supervisar y evaluar las acciones y actividades del Instituto de conformidad con la Ley y Reglamento de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala, Reglamento Interior, los acuerdos y disposiciones que emita el Consejo de Protección Civil y el Gobernador del Estado;

III.- Coordinar las acciones del Instituto con las autoridades federales, estatales y municipales, así como, con el sector social y privado, para organizar la prevención y control de riesgos, emergencias y desastres;

IV.- Establecer los sistemas de control que permitan alcanzar las metas u objetivos propuestos;

V.- Planear, coordinar y evaluar los planes y programas de las unidades administrativas;

VI.- Establecer métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles del Instituto;

VII.- Notificar al Gobernador del Estado los asuntos encomendados al Instituto, cuando así resulte necesario e informarle periódicamente de los resultados obtenidos;

VIII.- Ordenar la práctica de supervisiones a los establecimientos de competencia estatal en la forma que establece la Ley;

IX.- Designar a los inspectores responsables de las supervisiones que se realicen en los establecimientos e instalaciones de competencia estatal;

X.- Aplicar, valorar y determinar las sanciones que corresponda a cada uno de los infractores de la normatividad, planes y programas en materia de protección civil, competencia del Instituto;

XI.- Desempeñar las comisiones y funciones especiales que el ejecutivo del estado le confiera e informarle sobre su desarrollo y ejecución;

XII.- Proponer al ejecutivo estatal los proyectos de Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y Órdenes sobre los asuntos competencia del Instituto;

XIII.- Formular y proponer al Titular del Ejecutivo, los manuales de organización y de procedimientos del Instituto para su aprobación correspondiente;

XIV.- Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Estatal de Protección Civil, previo acuerdo del Ejecutivo Estatal, así como convocar a los ayuntamientos a reuniones en materia de protección civil;

XV.- Proponer al Ejecutivo la instalación, así como, a los integrantes del Consejo Estatal de Protección Civil;

XVI.- Convocar a los Secretarios Técnicos para las reuniones regionales que se tengan en la materia;

XVII.- Vigilar el uso adecuado y aplicación de los recursos que se asignen para apoyar a la población ante un desastre;

XVIII.- Fomentar la creación de los Sistemas Municipales y sus Consejos de Protección Civil;

XIX.- Promover el estudio, la investigación y la capacitación en materia de protección civil, a las sesenta unidades técnicas de protección civil municipales en el Estado;

XX.- Celebrar convenios con instituciones de investigación y estudio en materia de protección civil respectivos;

XXI.- Elaborar, publicar y distribuir material informativo acerca de la prevención y orientación en materia de protección civil a la población; y

XXII.- Las demás que señalen el Gobernador del Estado y las disposiciones legales o administrativas aplicables.

Artículo 13.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, el Instituto contará con un Director, quién para el desahogo de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las unidades administrativas siguientes:

I.- Departamento de Planeación y Operación;

II.- Departamento Jurídico;

III.- Departamento de Comunicación Social; y

IV.- Departamento Administrativo.

Artículo 14.- Las unidades administrativas mencionadas estarán integradas por Directores, Jefes de Departamento, Coordinadores y demás servidores públicos que las necesidades del servicio requieran y permita el presupuesto de egresos del Estado.

CAPÍTULO IV DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 15.- Las unidades administrativas del Instituto, tienen las facultades y obligaciones comunes siguientes:

I.- Organizar, dirigir, coordinar y evaluar el desempeño de las actividades encomendadas;

II.- Formular los mecanismos de evaluación de calidad y desarrollo tecnológico, con el objeto de que el Instituto obtenga los más altos niveles de calidad;

III.- Rendir los informes, dictámenes, estudios y opiniones que indique el Director;

IV.- Aplicar y vigilar, el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares, Procedimiento y demás disposiciones normativas relacionadas con los servicios y actividades competencia de la unidad administrativa a su cargo;

V.- Acordar con el Director la resolución de los asuntos, cuya tramitación se encuentra dentro de su competencia;

VI.- Conducir sus actividades de acuerdo con los programas y las políticas aprobadas;

VII.- Someter a consideración del Director, los proyectos de modernización y desarrollo administrativo de la unidad a su cargo; para el mejor funcionamiento de ésta;

VIII.- Suscribir en el ámbito de su competencia, los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que por delegación de facultades o por suplencia le correspondan;

IX.- Coordinar sus actividades con los titulares de las demás unidades administrativas, para el mejor desempeño de sus funciones;

X.- Supervisar que el personal adscrito a su unidad administrativa cumpla debidamente con las funciones que tiene encomendadas, así como recibir en acuerdo a sus subalternos;

XI.- Cumplir con los acuerdos que emita el Director, en el ejercicio de sus funciones;

XII.- Intervenir en la elaboración de manuales, presupuestos, programas, normas, lineamientos y proyectos del Instituto, en el ámbito de su competencia;

XIII.- Participar en las comisiones, así como en las actividades que le encomiende el Director; y

XIV.- Las demás atribuciones que le encomiende o delegue el Director, así como las que le confiere la normatividad aplicable.

Artículo 16.- El titular del Departamento de Planeación y Operación tendrá las facultades y las obligaciones siguientes:

I.- Convocar a reuniones regionales con los encargados de las unidades municipales de protección civil, con el objeto de definir, elaborar o evaluar las acciones a implementar en materia de protección civil;

II.- Coordinar a las diversas dependencias para que participen en las actividades de auxilio en caso de desastre;

III.- Elaborar las estadísticas de planeación para la adopción de las medidas de seguridad para la prevención de desastres;

IV.- Elaborar un inventario del material disponible para el desempeño de sus funciones;

V.- Asignar al personal que deba participar en las coordinaciones regionales en el Estado;

VI.- Designar al personal que participará en los operativos de verificación y control;

VII.- Determinar los lugares que serán motivo de verificación por parte del Instituto;

VIII.- Coordinar la realización de los operativos de inspección y verificación del cumplimiento de medidas de protección civil que se realicen dentro del Estado, con la participación de las dependencias del orden federal, estatal y municipal;

IX.- Elaborar el proyecto o en su caso el programa de trabajo anual del Instituto;

X.- Recopilar e integrar la información necesaria en los programas específicos de los fenómenos perturbadores que afecten a la entidad;

XI.- Asistir a la capacitación que se le convoque y autorizar al personal a su cargo para que asista a su capacitación;

XII.- Actualizar permanentemente el atlas de riesgo que se levanta en el Estado; y

XIII.- Las demás que le encomiende el Director y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 17.- El titular del Departamento Jurídico tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Asesorar y apoyar al Director en el estudio e interpretación del marco jurídico del Instituto;

II.- Recopilar e integrar los expedientes que se generen con motivo de la aplicación del marco legal en materia de protección civil;

III.- Apoyar y asesorar a las unidades administrativas que integran el Instituto en materia jurídica;

IV.- Analizar y emitir opinión en materia jurídica respecto de convenios y contratos y demás información administrativa que se reciba en el Instituto como parte de sus funciones;

V.- Apoyar y asesorar a los municipios que integran el Estado, respecto del procedimiento de protección civil a cargo de los Secretarios Técnicos de cada ayuntamiento;

VI.- Comparecer ante los tribunales judiciales para atender lo referente a las demandas y denuncias en contra del Instituto e informar de manera oportuna al Director; y

VII.- Las demás que le señalen las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 18.- El titular del Departamento de Comunicación Social tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Presentar para aprobación del Director los estudios y proyectos que elabore relacionado a su materia;

II.- Desempeñar las actividades o labores que le sean encomendadas por el Director;

III.- Proporcionar la información, datos o cooperación técnica que le requiera cualquier área, dependencia o entidad federativa;

IV.- Asesorar en la materia de su especialidad a los servidores públicos del Instituto;

V.- Conceder audiencia al público; y

VI.- Las demás que le encomiende el Director y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 19.- El titular del Departamento Administrativo tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Generar los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones que por delegación le correspondan;

II.- Proporcionar la información, datos o cooperación técnica que le sea requerida por cualquier dependencia o entidad federal, estatal o municipal, previo acuerdo con el Director;

III.- Formular dictámenes, opiniones e informes que le sean requeridos por el Director;

IV.- Asistir a todas y cada una de las reuniones a las que se convoque por parte de las entidades estatales para el desempeño, desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones;

V.- Otorgar permisos y tramitar las licencias de los servidores públicos adscritos al Instituto, previo acuerdo del Director;

VI.- Proponer los programas y el presupuesto de la unidad administrativa a su cargo, para gestionar la aplicación de los recursos necesarios para el cumplimiento de las funciones del Instituto; y

VII.- Las demás que le encomiende el Director y otras disposiciones legales aplicables.

CAPITULO V DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 20.- Cuando por cualquier motivo no se haya hecho designación para suplir la ausencia temporal de un servidor público del Instituto, y mientras no se emita esta, se aplicarán las reglas siguientes:

I.- El Director será suplido en aquellas ausencias no mayores a quince días consecutivos por el servidor público que él mismo designe; y

II.- Los Jefes de Departamento, serán suplidos en sus ausencias temporales no mayores a quince días, por el servidor que designe el Director.

CAPITULO VI DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 21.- El incumplimiento de las normas contenidas en el presente Reglamento y demás disposiciones que de él emanen, serán sancionadas administrativamente conforme a lo previsto en las Leyes aplicables, sin perjuicio de las responsabilidades civil o penal en que

incurran los servidores públicos del Instituto durante el desempeño de su empleo, cargo o misión.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Reglamento Interior entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil doce.

“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”

LIC. MARIANO GONZÁLEZ ZARUR
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TLAXCALA
Rúbrica y sello

DR. NOÉ RODRÍGUEZ ROLDÁN
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Tomo XCI, Segunda Época, No. 49 Segunda Sección de fecha 05 de diciembre de 2012